Guaranda alcaldía

Guaranda

RINCONES MAGICOS GUARANDA BOLIVAR ECUADOR

Guaranda Alcaldía

MEMORANDO
No. 837-IY-A-GADCG-2025

DE: Dr. Inti Andres Yumbay Taris.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Lic. Noé Ninabanda
Ing. Darwin Chisag
Ing. David Lara
Ing. Luis Fernando Rea
Msc. Cristian Cóndor
Mgs. Cristhian Castillo
Abg. Anita Chela
Ing. Geovany Ramírez
Ing. Lenin Guaranda
Arq. Rodrigo Goyes
Ing. María Alejandra Solano
DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Recibido 21-ABR-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GUARANDA PLANIFICACION
Hora: 16:25 16 ABR 2025 9:14
RECIBIDO

Recibido 9:04 22/04/2025

FECHA: 16 de abril de 2025

ASUNTO: En el texto.

En atención al Oficio No. 0145 DP GADCG, de 15 de abril de 2025, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, se designa a ustedes como el equipo de trabajo para dar inicio con el proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2024**, proceso que se dio inicio el día 14 de abril de 2025, con la Fase 1, según el cronograma establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476-Capitulo II-Proceso y Cronograma de Rendición de Cuentas.

Sírvase cada una de las áreas coordinar acciones en conjunto con el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación y dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Elaborado: CCH
Revisado y aprobado: DL

Oficio N. 0145 DP GADCG

Guaranda, 15 de Abril del 2025.

Señor.
Dr. Inty Yumbay Taris

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.
Presente.

Cintya
Favor coordinar con Arq. Goyes y las Direcciones

De mi consideración:

Por medio de la presente reciba el cordial saludo de parte de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

El motivo del presente documento es solicitar de la manera más comedida se realice la designación del equipo de trabajo para dar inicio con el proceso de Rendición de Cuentas del Periodo Fiscal 2024, proceso que se dio inicio el día 14 de abril del 2025 con la Fase 1 según el cronograma establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante:

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Mediante ***RESOLUCIÓN*** *No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070; en el cual se RESUELVE, en el "Art. 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en los siguientes términos":*

Fase instituciones Art. 11	**Fase instituciones Art. 12**	**Tiempo de ejecución**
0- Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas	1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	Del 14 de abril al 13 de mayo
1- Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas	2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	Del 14 de mayo al 13 de junio
2- Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado a la ciudadanía	3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	Del 14 de junio al 13 de julio
3- Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS	4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento	Del 14 de julio al 14 de agosto

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Mediante ***RESOLUCIÓN*** No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 – CAPITULO II – PROCESO Y CRONOGRAMA DE RENDICION DE CUENTAS, en el "Art. 12.- Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD-: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de cuerdo al siguiente cronograma:"

Fase	Descripción de la Fase:	Tiempo de ejecución
1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	*Fase 1: Planificación y facilitación del proceso por la Asamblea Ciudadana Local:* Durante esta etapa: a. La Asamblea Ciudadana Local o quienes hagan sus veces en el nivel que corresponda, realizará una consulta a la ciudadanía para levantar los temas sobre los cuales la ciudadanía exige que la institución/autoridad rinda cuentas. b. De forma previa al inicio del proceso, la institución / autoridad deberá entregar a la Asamblea Ciudadana Local y a quien haga sus veces el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT-, la Oferta de Campaña o Plan de Trabajo presentado al CNE, el Plan Operativo Anual –POA- y el Presupuesto institucional y Participativo. Y deberá publicar estos documentos en su página web o repositorio virtual para facilitar el acceso a la ciudadanía. c. Si los actores ciudadanos lo requieren, el GAD y/o sus entidades vinculadas deberán prestar el respectivo apoyo logístico. d. Una vez que la Asamblea Ciudadana Local y/o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad / institución rinda cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo Equipo Técnico y las dos comisiones mixtas para la organización del proceso de rendición de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Guía Metodológica para GAD. Las entidades vinculadas conformarán sus equipos técnicos responsables del proceso con la participación de los usuarios de los servicios que oferta la entidad.	Enero y febrero del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en los meses de marzo y abril.

Para lo cual sugiero que el equipo de trabajo sea conformado por los directores de las diferentes Direcciones que conforma el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en vista de que existen componentes como programas y proyectos que deberían haberse desarrollando en el periodo 2024, paro lo cual se debe recopilar información necesaria para la Rendición de Cuentas del año Fiscal 2024.

Por la atención brindada a la presente quedo muy agradecido.

Atentamente

16/04/2024
12:58
8:26

Arq. Rodrigo Goyes Noboa
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GAD-CG

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070
28-02-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:* (…) *4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "*Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular*

políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)*";*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(…) *2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, "(…) *un proceso sistemático, deliberado,*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, "*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: "*1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, "*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que, "*Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, *"Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, *"El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: *"1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (…)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 1 que, "*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública*";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que, *"La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.";*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 8 señala que dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá, *"f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes (…)";*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 11 prevé que, *"Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo con al siguiente cronograma (…)";*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 12 establece que, *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma (…)";*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió, *"Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: "Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.";*

Que, la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas elaboró, con fecha 18 de febrero de 2025, el *"INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2024"* en el que recomendó:

> *"(...) presentar al Pleno del Consejo de Participación y Control Social la propuesta de Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, es decir los incluidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento respectivo, y que armoniza los tiempos con el Cronograma Electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral para la Segunda Vuelta del periodo de elecciones presidenciales 2025.";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social el "INFORME DE VIABILIDAD" sobre el *"Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"*; en el cual, concluyó y recomendó lo siguiente:

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

*"**3. CONCLUSIÓN***

3.1 A fin de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ut supra citado, se requiere aprobar el cronograma propuesto para la rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2024.

3.2 La rendición de cuentas es un derecho de la ciudadanía y una obligación de las instituciones públicas, razón por la cual, el cronograma de rendición de cuentas debe ser un proceso dinámico, continuo de adaptación y mejora, respondiendo a las demandas de la sociedad, reflejando los cambios en la gestión pública, adaptándose al contexto específico, de esa manera se podrá garantizar que la rendición de cuentas sea un instrumento efectivo para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana. Por lo expuesto, el planteamiento del cronograma para la rendición de cuentas del periodo 2024 permite que ésta no sea considerada como una actividad de proselitismo político.

3.3 El "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024" en referencia ha sido construido con estricta observancia del marco constitucional y legal vigente.

4. RECOMENDACIÓN

4.1 En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por excepción por ser legal y procedente.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social informó y solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

"En atención al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente menciona: "(...) Mediante el presente, remito el informe solicitado para continuar con el trámite correspondiente. (...)".

En mi calidad de Coordinador Técnico cumplo en remitir el Informe de Viabilidad Jurídica inherente al Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024, solicito gentilmente que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su respectiva resolución.";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, "(…) ***Artículo 2.-*** *Aprobar el "Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS", aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.* ***Articulo 3.-*** *Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la "****Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social****", como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante*.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día, *"Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0059-M de 28 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *"2. Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico*

para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el *“Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”*, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social.

Artículo 2.- Aprobar el *“Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”,* aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Articulo 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en los siguientes términos:

Fase instituciones Art. 11	**Fase instituciones Art. 12**	**Tiempo de ejecución**
0- Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas	1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	Del 14 de abril al 13 de mayo
1- Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas	2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	Del 14 de mayo al 13 de junio
2- Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado a la ciudadanía	3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	Del 14 de junio al 13 de julio
3- Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS	4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento	Del 14 de julio al 14 de agosto

Articulo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación en la página web del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en coordinación con la Subcordinación Nacional de Rendición de Cuentas.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, la difusión y socialización del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información, realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del proceso de Rendición de Cuentas del Periodo Fiscal 2024, conforme al cronograma propuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información; y, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuenta, a fin de que proceda conforme en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de febrero de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER
FANTONI BALDEON

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 28 de febrero de 2025, **Razón. - i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la

principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007, instalada el 28 de febrero de 2025 a las 12h52, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Roció (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para *"(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales"*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)"*;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes"*;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: *"Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos"*;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que *"Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.*
En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los objetivos de la rendición de cuentas: *"1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y*

funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: *"Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;* 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; *3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional"*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: *"(...) establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: *"La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley"*;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos"*;

Que, el numeral 9 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula que dentro de sus atribuciones puede *"Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los*

resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señalar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: *"Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.*
En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece: *"El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo"*;

Que, el literal f) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, dispone lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"; "g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales"*;

Que, los artículos 110 y 121, respectivamente, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio

presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; así como, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado; y,

Que, en cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-064-2020-400 de 30 de diciembre del 2020, que solicitó: *"Conformar una comisión técnica, encabezada por el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas e integrada por un delegado de cada uno de las y los Consejeros, con el fin de que mejore y actualice el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 el 19 de diciembre de 2019, en función de la nueva realidad que vive el mundo; y, presente una propuesta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".*

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para todos los sujetos obligados a rendir cuentas; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la ciudadanía en general, cada uno en los roles que demanda el proceso de rendición de cuentas.

Art. 3.- De los sujetos obligados a rendir cuentas. - Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

a) Instituciones y entidades del sector público:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios

públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

b) Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción.
c) Los representantes legales de empresas públicas o representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.
d) Los medios de comunicación social.
e) Las instituciones de educación superior públicas y cofinanciadas; y,
f) Las demás instituciones o personas que manejan fondos públicos.

TÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 4.- Rendición de cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Art. 5.- Principios rectores.- El proceso de rendición de cuentas se rige por los siguientes principios:

a) **Principio de participación:** La ciudadanía deberá ser un actor protagónico del proceso a efectos de verificar, controlar y fiscalizar la gestión, actos y omisiones de los sujetos obligados.

b) **Principio de transparencia:** La información del proceso deberá ser clara, veraz, precisa y deberá reflejar con objetividad la realidad de la gestión reportada por los sujetos obligados. Los sujetos obligados serán responsables de la información proporcionada durante el proceso de rendición de cuentas.

c) **Principio de democracia:** El proceso permitirá que la ciudadanía participe, debata, evalúe e incida en la toma de decisiones para rectificar, mejorar o afirmar proyectos y acciones de las instituciones y el rol de sus autoridades en el cumplimiento de las competencias, atribuciones y responsabilidades legales y en la gestión de los asuntos públicos.

d) **Principio de publicidad:** Toda la información que involucra el proceso debe difundirse y publicarse mediante los distintos medios de comunicación que

disponga el sujeto obligado a rendir cuentas, de forma oportuna, completa, precisa y asequible. Esta información debe estar de manera obligatoria y permanente a disposición de la ciudadanía a través de la página web oficial.

e) **Principio de periodicidad:** El proceso es permanente y debe realizarse al menos una vez cada año.

f) **Principio de interacción:** El proceso debe promover un diálogo recíproco entre las autoridades y la ciudadanía, a fin de transparentar su gestión y lograr acuerdos.

g) **Principio de Interculturalidad.** - El proceso debe garantizar la participación e inclusión plena de pueblos y nacionalidades a través del uso del lenguaje, la convocatoria, etc.; y,

h) **Principio Inclusión.** - El proceso debe garantizar la participación e inclusión plena, efectiva, paritaria de las personas con discapacidad: niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, personas en situación de movilidad humana, mujeres y población LGBTI.

Art. 6.- Periodo de Rendición de cuentas: Los sujetos que tengan esta obligación deberán rendir cuentas del periodo fiscal concluido, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo a la Ley.
Para aquellos sujetos obligados, incluidos los miembros de cuerpos colegiados, que no estuvieron en funciones durante todo el año fiscal, deberán presentar su informe del periodo ejercido en el lapso del año fiscal del cual rinde cuentas.

Artículo 7.- Deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas. - De acuerdo con lo establecido en este Reglamento y de forma complementaria con las guías metodológicas especializadas respectivas, los sujetos que rinden cuentas deberán generar condiciones para:

a. Garantizar a los ciudadanos y a las ciudadanas, a la Asamblea Ciudadana Local y a quien cumpla sus veces en el proceso de rendición de cuentas, el acceso a: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual, Presupuesto de la entidad y al Plan de Trabajo presentado por las autoridades de elección popular al Consejo Nacional Electoral (CNE) antes de su elección, de forma previa y oportuna al inicio del proceso de rendición de cuentas, según el sujeto que corresponda y de acuerdo al cronograma establecido por el CPCCS. Estos documentos se publicarán en la página web oficial para acceso ciudadano y aquellos que no cuenten con página web deberán entregar dichos documentos a la ciudadanía por los medios que faciliten su acceso.
b. Habilitar canales comunicacionales virtuales y presenciales, de acceso abierto y público para que la ciudadanía plantee los temas sobre los cuales requiere que la autoridad/ institución o sujeto obligado rinda cuentas, de forma previa y oportuna a la elaboración del Informe y a la deliberación pública.

c. Elaborar el Informe de Rendición de Cuentas preliminar a partir de los contenidos obligatorios sobre los que deben rendir cuentas, así como sobre los temas que la ciudadanía requirió que la autoridad/ institución o sujeto obligado rinda cuentas.
d. Garantizar la participación de la ciudadanía en la organización del proceso de rendición de cuentas.
e. Entregar el Informe de Rendición de Cuentas preliminar y el formulario Excel con los respectivos links a los medios de verificación a la Asamblea Ciudadana Local o quien cumpliera sus veces y a la ciudadanía en general, según sea el caso, al menos con ocho días de anticipación a la deliberación pública. Esta información deberá publicarse en un lugar visible de la página web del sujeto que rinde cuentas, de forma que el ciudadano pueda descargarla. En caso de aquellos que no cuenten con página web deberán entregar dichos documentos a la ciudadanía por los medios que faciliten su acceso.
f. Publicar la documentación oficial de los links a los medios de verificación del Informe de Rendición de Cuentas en la página web oficial y, en el caso de que no cuenten con página web, deberán cargar dichos documentos en un repositorio virtual, al menos con ocho días de anticipación a la deliberación pública, a fin de garantizar el acceso ciudadano.
g. Implementar el proceso de deliberación pública y diálogo entre la autoridad y la ciudadanía, en el cual se garantice que los y las ciudadanas participen, intervengan y evalúen la gestión presentada por quien rinde cuentas. La convocatoria será pública y abierta y deberá ser difundida a través de todos los medios presenciales y virtuales que disponga la entidad / sujeto que rinde cuentas.
h. Elaborar una Acta de los espacios de deliberación pública en la que se recojan los acuerdos alcanzados entre la autoridad / entidad y la ciudadanía.
i. Incluir los acuerdos de la deliberación pública en el informe de rendición de cuentas que se entrega al CPCCS.
j. Elaborar un Plan de Trabajo / Acta Compromiso, según corresponda, a partir de los acuerdos de la deliberación pública, en el que se recojan los compromisos que se implementarán en el siguiente año de gestión. Este Plan o Acta será difundido ampliamente a la ciudadanía para su conocimiento y monitoreo.
k. Presentar el Informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la forma, en los tiempos establecidos en este Reglamento y con los links de acceso a los medios de verificación.
l. Al término de sus funciones, las autoridades de elección popular deberán presentar el Informe de fin de gestión, independientemente del cronograma de rendición de cuentas. En el caso de que una autoridad sea reelegida para el siguiente periodo, tendrá la obligación de realizar el proceso de rendición de cuentas establecido en este Reglamento, previo al inicio de funciones de su nuevo periodo de gestión.
m. Garantizar la presencia y la participación de la Asamblea Ciudadana Local y de la ciudadanía, de forma individual y colectiva, con representación territorial y sectorial de los actores ciudadanos en sus sectores de incidencia.

Art. 8.- Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá:

a) Monitorear el proceso de rendición de cuentas con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
b) Supervisar el funcionamiento del Sistema Informático de Rendición de Cuentas;
c) Poner a disposición de la ciudadanía los informes de rendición de cuentas receptados a través del Sistema Informático de Rendición de Cuentas, para consulta ciudadana;
d) Difundir la rendición de cuentas como un deber de los sujetos que tienen esta obligación y como un derecho ciudadano;
e) Revisar el Informe de Rendición de Cuentas presentado por los sujetos obligados;
f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas;
g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes;
h) Brindar la asistencia técnica a las entidades públicas y a la ciudadanía, por todos los medios que disponga; y,
i) Las demás facultades previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Participación de la ciudadanía.- En complemento con lo establecido en las guías metodológicas para la implementación del proceso de rendición de cuentas de la autoridad/ institución / sujeto obligado, los ciudadanos y las ciudadanas, de forma individual y colectiva, podrán:

a) Presentar los temas de interés ciudadano sobre los cuales solicita a la autoridad/ /institución / sujeto obligado que rinda cuentas.
b) Participar en la organización del proceso de forma conjunta con el sujeto obligado.
c) Acceder al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Operativo Anual, al Presupuesto de la institución que rinde cuentas y al Plan de Trabajo presentado por las autoridades de elección popular al CNE, según sea el caso, de forma previa y oportuna al inicio del proceso de rendición de cuentas, de acuerdo al cronograma establecido por el CPCCS.
d) Acceder al Informe de Rendición de Cuentas preliminar y al respectivo formulario de rendición de cuentas - en excel- lleno con sus links habilitados para acceder a los medios de verificación publicados en el sitio web oficial o en el repositorio virtual, al menos ocho días antes de la deliberación pública.
e) Contar con espacios para participar, intervenir y evaluar los resultados de la gestión presentada por quien rinde cuentas en los espacios de deliberación pública y diálogo entre la autoridad y la ciudadanía.

f) Participar en la elaboración de los acuerdos y compromisos a los que se lleguen con la autoridad/ institución/ sujeto obligado, en base a las sugerencias presentadas en el espacio de deliberación pública.
g) Conocer y acceder al Acta de la deliberación pública en la que se recojan los acuerdos alcanzados.
h) Acceder al Plan de Trabajo / Acta Compromiso elaborado por la entidad a partir de los acuerdos de la deliberación pública para su seguimiento.
i) Revisar y fiscalizar que la información reportada en los informes de rendición de cuentas cuente con documentos oficiales de respaldo, debidamente publicados y disponibles a través de los links a los medios de verificación.
j) Acceder a los informes de rendición de cuentas que entregaron las autoridades de elección popular, las instituciones del sector público, los medios de comunicación y demás sujetos obligados, a través de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
k) Activar otros mecanismos de participación ciudadana y control social para profundizar la evaluación de los resultados de la gestión presentada, una vez concluido el proceso de rendición de cuentas.
l) Denunciar o presentar una queja al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el incumplimiento de la implementación de cualquiera de los momentos del proceso de rendición de cuentas, que afecte su derecho a la participación, control social y evaluación de la gestión de lo público.

Art. 10.- Del contenido del informe de rendición de cuentas. - Los sujetos obligados deberán rendir cuentas sobre:

a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, Plan Operativo Anual;
b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado;
c) Contratación pública de obras y servicios;
d) Adquisición y enajenación de bienes;
e) Compromisos asumidos con la comunidad;
f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado;
g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos;
h) Propuesta o plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral, antes de la campaña, en el caso de las autoridades de elección popular;
i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular;
j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular;
k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

CAPÍTULO II
PROCESO Y CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 11.- Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y; de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo al siguiente cronograma:

Fase	Descripción de la Fase	Tiempo de ejecución
0. Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas	*Fase 0: Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas:* En esta Fase se conformará el equipo responsable de la implementación del proceso de rendición de cuentas, tanto en la UDAF como en las EOD, y se diseñará la propuesta y las herramientas necesarias para su desarrollo.	Enero del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. Y en periodo de elecciones se realizará en el mes de Marzo.
1. Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas	*Fase 1: Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas:* En esta fase, la institución, tanto la UDAF como sus EOD deberán: a. Consolidar la información cuantitativa y cualitativa de la gestión anual y evaluar los resultados alcanzados en el periodo fiscal concluido. b. De forma simultánea, habilitar canales de comunicación virtuales y presenciales, de acceso abierto y público, para que la ciudadanía plantee los temas sobre los cuales requiere que la autoridad/ institución o sujeto obligado rinda cuentas. c. A partir del resultado de la evaluación de la gestión, la institución / autoridad deberá llenar el formulario de Rendición de Cuentas con sus respectivos medios de verificación y redactar el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar, de acuerdo a los contenidos obligatorios, y respondiendo a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que rinda cuentas. Este informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad del nivel territorial correspondiente.	Febrero del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En periodo de elecciones Abril.

2. Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado por la autoridad a la ciudadanía	*Fase 2: Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado a la ciudadanía:* En esta fase, todos los sujetos obligados deberán: a. Difundir ampliamente a la ciudadanía su Informe de Rendición de Cuentas Preliminar y el Formulario en Excel lleno con los respectivos links a los medios de verificación por todos los medios digitales y presenciales que disponga, con al menos ocho días de anticipación a la deliberación. En caso de aquellos que no cuenten con página web deberán entregar dichos documentos a la ciudadanía por los medios que faciliten su acceso. b. Realizar la convocatoria pública y abierta a la deliberación con al menos ocho días de anticipación. Así como, informar el día, el lugar y la hora, por todos los medios digitales y presenciales que disponga. c. La deliberación pública se realizará de forma presencial y deberá ser retransmitida, a través de plataformas informáticas interactivas, y grabada. d. En la agenda de la deliberación pública se deberá garantizar, además de la presentación de la máxima autoridad, la intervención de la ciudadanía, de forma que pueda interactuar con las autoridades, evaluar la gestión presentada con la finalidad de llegar a acuerdos consensuados. e. Durante la deliberación pública, la institución/entidad/autoridad deberá recoger los aportes, sugerencias o críticas ciudadanas recibidas tanto en el espacio presencial como en los virtuales y absolverlas de manera motivada. f. Una vez que se haya realizado este momento, se deberá difundir ampliamente el video de la transmisión en vivo junto al Informe y al al formulario de rendición de cuentas en la página web institucional y en todos los medios de comunicación que disponga la entidad durante un periodo de dos semanas (14 días). En este tiempo, la entidad tiene la obligación de abrir canales virtuales para receptar opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos a los resultados presentados. g. Finalizado este periodo, la institución/autoridad deberá sistematizar todos los aportes ciudadanos recibidos, tanto en el espacio presencial como en los virtuales, y, a partir de este insumo, elaborar el Acta de Compromiso. Tanto los aportes ciudadanos como el Acta se reportarán en el Informe de Rendición de Cuentas que se entregue al CPCCS y deberán implementarse en la gestión del siguiente año. h. En el caso de las instituciones de las diferentes funciones del Estado, este procedimiento deberá ejecutarlo tanto el nivel nacional - UDAF como en sus respectivas EOD. Y corresponde a la Fase 2 del proceso metodológico de las respectivas guías especializadas.	Marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de Mayo
3. Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS	*Fase 3: Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS:* En esta fase, los sujetos obligados deberán registrarse y presentar su Informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto. Dicho informe deberá ser finalizado y contar con los respectivos links a los medios de verificación. En el caso de las instituciones de las diferentes funciones del Estado, este procedimiento deberán cumplirlo tanto la UDAF como sus EOD, de acuerdo con lo establecido en la Fase 3 de las Guías metodológicas de rendición de cuentas respectivas.	En el mes de abril del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de junio.

Art. 12.- Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD-: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma:

Fase	Descripción de la Fase:	Tiempo de ejecución
1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	*Fase 1: Planificación y facilitación del proceso por la Asamblea Ciudadana Local:* Durante esta etapa: a. La Asamblea Ciudadana Local o quienes hagan sus veces en el nivel que corresponda, realizará una consulta a la ciudadanía para levantar los temas sobre los cuales la ciudadanía exige que la institución/autoridad rinda cuentas. b. De forma previa al inicio del proceso, la institución / autoridad deberá entregar a la Asamblea Ciudadana Local y a quien haga sus veces el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT-, la Oferta de Campaña o Plan de Trabajo presentado al CNE, el Plan Operativo Anual –POA- y el Presupuesto institucional y Participativo. Y deberá publicar estos documentos en su página web o repositorio virtual para facilitar el acceso a la ciudadanía. c. Si los actores ciudadanos lo requieren, el GAD y/o sus entidades vinculadas deberán prestar el respectivo apoyo logístico. d. Una vez que la Asamblea Ciudadana Local y/o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad / institución rinda cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo Equipo Técnico y las dos comisiones mixtas para la organización del proceso de rendición de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Guía Metodológica para GAD. Las entidades vinculadas conformarán sus equipos técnicos responsables del proceso con la participación de los usuarios de los servicios que oferta la entidad.	Enero y febrero del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en los meses de marzo y abril.
2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	*Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional:* En esta fase: a. La comisión responsable de la elaboración del Informe del GAD o de la institución vinculada consolidará la información cuantitativa y cualitativa de la gestión anual y evaluará los resultados alcanzados en el periodo fiscal concluido, basado en los contenidos obligatorios sobre los cuales debe rendir cuentas; así como, los temas sobre los cuales la ciudadanía demandó que rinda cuentas. b. A partir del resultado de la evaluación de la gestión, la institución / autoridad llenará el formulario de Rendición de Cuentas con sus respectivos medios de verificación y redactará el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar, de acuerdo a los contenidos obligatorios, y respondiendo a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que rinda cuentas. c. Estos documentos deberán ser aprobados por la máxima autoridad del GAD o de la entidad vinculada y se entregarán a la Asamblea Ciudadana Local o a quien hiciera sus veces en el proceso, con por lo menos 15 días antes de la deliberación. d. Esta Fase deberá ser implementada por el GAD y por cada una de las instituciones vinculadas.	Marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de mayo.

3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	*Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional:* Durante esta fase: a. Previo a la deliberación pública, la Asamblea Ciudadana Local o quien hiciera sus veces evaluará el Informe y el formulario de Rendición de Cuentas que le entregó el GAD o la institución vinculada, según sea el caso. b. El GAD y cada una de sus entidades vinculadas deberán difundir ampliamente su informe, su formulario de rendición de cuentas con los links respectivos; así como, la fecha, el lugar y la hora en que se realizará el evento de deliberación pública por todos los medios digitales y presenciales que disponga con por lo menos 15 días de anticipación. En el caso de los GAD donde la población de su cobertura no cuente con acceso generalizado a internet, se deberá entregar dichos documentos por los medios que faciliten su acceso. c. La convocatoria a la ciudadanía para la deliberación será abierta y pública y se realizará con por lo menos 15 días de anticipación. De forma prioritaria, se convocará a la Asamblea Ciudadana Local y a los presidentes de todos los barrios y comunidades de su cobertura territorial, sin perjuicio de que participen unidades básicas de participación, actores sociales, organizaciones o ciudadanía del territorio. d. Tanto el GAD como cada entidad vinculada realizará la deliberación pública de manera presencial y deberá ser retransmitida y grabada a través de plataformas informáticas interactivas. Se podrá organizar más de un evento de deliberación, en función de los ejes de desarrollo, de las Mesas Temáticas o de las necesidades de la entidad. En el caso de que se realizaren varias deliberaciones públicas, en la última liderada por la máxima autoridad del GAD, se presentará una síntesis de los resultados alcanzados en el proceso de deliberación pública. e. Durante la Deliberación pública, los delegados de la Asamblea Ciudadana Local o de quienes hicieron sus veces presentarán sus opiniones y valoraciones respecto del Informe que les entregó previamente la autoridad y, posteriormente, la máxima autoridad absolverá dichas inquietudes de manera motivada. f. Se realizarán mesas temáticas en función a los ejes de desarrollo y se garantizará la participación, el intercambio público y razonado de argumentos y la evaluación de la ciudadanía a la gestión presentada por la autoridad. Como producto de este momento, la Comisión liderada por el GAD o equipo técnico responsable, según el caso, recogerá las sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y levantará una Acta que será firmada por la autoridad y los representantes de la Asamblea Ciudadana Local o quien cumpla tales funciones. Este momento de la deliberación pública también deberá ser retransmitido y grabado a través de plataformas informáticas interactivas. g. Una vez concluido el evento presencial, se deberá publicar y difundir ampliamente el video de la transmisión en vivo junto al Informe y al formulario de rendición de cuentas en Excel lleno con sus respectivos links a los medios de verificación en la página web institucional y en todos los medios virtuales (redes sociales, plataformas streaming, etc.) y presenciales que disponga la entidad durante un periodo de dos semanas (14 días). En este tiempo, la entidad tiene la obligación de abrir canales virtuales para receptar opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos a los resultados presentados por la autoridad. h. Finalizado este periodo, la institución deberá sistematizar todos los aportes ciudadanos recibidos, tanto en el espacio presencial como en los virtuales. i. En el caso de los GAD Parroquiales en los que su población no cuente con acceso a internet o a dispositivos electrónicos, el procedimiento indicado se realizará de forma presencial. Y, de forma complementaria, deberá ser grabado y retrasmitido por todos los medios virtuales que disponga el GAD. j. El procedimiento indicado y lo establecido en La Fase 3 de la Guía metodológica de rendición de cuentas para este sector deberá ser implementado por el GAD y por cada una de sus entidades vinculadas.	Durante el mes de abril del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de junio.

4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento.	*Fase 4: Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento:* El GAD y cada entidad vinculada deberá: a. Elaborar un Plan de Trabajo que recoja las sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía suscritas en el Acta para implementarlas en la gestión del GAD o de la entidad vinculada, respectivamente. Es importante anotar que una vez que cada entidad vinculada consolide sus aportes y cuente con su Plan debe remitirlos al GAD. b. Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea local ciudadana o quien cumplió sus funciones, al Consejo de Planificación, al CPCCS -a través del Sistema Informático - y deberá ser publicado en su página web para su seguimiento y verificación ciudadana. El GAD y la institución vinculada también deberán rendir cuentas sobre este Plan de Trabajo en el siguiente periodo fiscal. c. Tanto el GAD como cada una de las entidades creadas por acto normativo para el cumplimiento de sus funciones que manejan fondos públicos presentarán el Informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto. Dicho informe debe ser finalizado y contar con los respectivos medios de verificación. Fase 4 de la Guía metodológica de rendición de cuentas de este sector.	Durante el mes de mayo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de julio.

Art. 13.- Para las autoridades de elección popular: de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial, de la Asamblea Nacional, del Parlamento Andino, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de todas las instituciones públicas en las que existan autoridades de elección popular, esta obligación se cumplirá en los tiempos y de acuerdo al proceso metodológico dispuesto para la institución a la que pertenece.

Art. 14.- Guías metodológicas. - Para el cumplimiento de las fases de rendición de cuentas determinadas en el presente Reglamento, deberán considerarse de forma complementaria lo determinado en las guías metodológicas especializadas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales estarán disponibles en el portal web de la Institución para su descarga.

TÍTULO III

DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 15.- Sistema Informático de Rendición de Cuentas.- El Sistema Informático de Rendición de Cuentas es una herramienta tecnológica que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a disposición de los sujetos obligados, para automatizar la entrega de los informes de rendición de cuentas y garantizar el acceso a la información pública de forma permanente a la ciudadanía.

Art. 16.- Objetivos.- El Sistema Informático de Rendición de cuentas tendrá los siguientes objetivos:

a) Servir de herramienta para la entrega de información de los sujetos obligados sobre los contenidos establecidos en la normativa vigente para los diferentes sectores;
b) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y oportuna; y,
c) Generar condiciones que favorezcan la participación ciudadana informada y el control social en la deliberación y en la toma de decisiones sobre lo público.

Art. 17.- Rectoría.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por disposición constitucional y legal, ejercerá la rectoría del Sistema Informático de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO II
CATASTRO, FORMULARIO Y CUMPLIMIENTO

Art. 18.- Del catastro.- Será responsabilidad de cada institución solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su respectiva inclusión, actualización o eliminación del catastro de sujetos obligados a rendir cuentas, para lo cual deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente: Oficio de solicitud, acto normativo que respalda la acción solicitada y Registro Único de Contribuyentes. Cada año, el Consejo publicará el catastro del sector público actualizado, a través del portal del Sistema Informático de Rendición de Cuentas al cual se accede a través de la página web del CPCCS, para la respectiva consulta de las instituciones.

Art. 19.- Del formulario.- Para la entrega de los informes de rendición de cuentas, los sujetos obligados deberán descargar los formularios en Excel del sitio web institucional del CPCCS, llenarnos y publicarlos de manera previa a la deliberación pública según lo indicado en este Reglamento. Y, para la entrega del Informe al CPCCS, se deberá transcribir esta información en los formularios digitales existentes en el Sistema Informático.

Art. 20.- Del cumplimiento del informe de rendición de cuentas.- Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación.

En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el Informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.

El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.

Art. 21.- En caso de incumplimiento.- En caso de que las instituciones no cumplan con los deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas u omitan lo dispuesto en el proceso metodológico, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento.

En caso de que las instituciones/autoridades no presenten el informe dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el CPCCS habilitará el sistema informático quince días después de concluido el plazo, hasta el 31 de diciembre del año en curso. El sistema le permitirá cargar la información con un mensaje que identifique que el informe fue presentado a destiempo, por lo que no modificará la condición de incumplido y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.

TÍTULO IV

DE LAS DELIBERACIONES PÚBLICAS, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN

Art. 22.- Deliberaciones públicas.- Las deliberaciones públicas de rendición de cuentas constituyen el espacio de intercambio público y razonado de argumentos, que realiza la ciudadanía con la autoridad que presenta el informe de rendición de cuentas. La institución debe garantizar condiciones para que los ciudadanos y las ciudadanas participen, intervengan y evalúen la gestión presentada.

Las deliberaciones públicas deben ser inclusivas e incluyentes y garantizar la representatividad de los usuarios de las instituciones, de los integrantes de la Asamblea Ciudadana Local, de las organizaciones sociales y de los presidentes de los barrios y comunidades del respectivo ámbito territorial: así como, deber ser abiertas a

los ciudadanos que expresen su interés en participar. La deliberación pública se realizará de forma presencial y deberá ser re transmitida a través de plataformas informáticas interactivas. Se realizarán en horarios que faciliten la participación ciudadana.

No se deberá incurrir en prácticas o acciones de proselitismo político, promoción personal o partidaria en todos sus niveles. Para la promoción del diálogo, no existirá la presencia de servidores públicos de la institución obligada a rendir cuentas en la deliberación pública, excepto de quien presente el informe de rendición de cuentas y de su equipo técnico de apoyo.

En los eventos de deliberación pública no se podrá incurrir en gastos de espectáculos públicos, hoteles, hosterías, locales privados o contratación de artistas. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo a las y los servidores y servidoras públicas, incluyendo la remoción del cargo, previo el debido proceso.

Art. 23.- De la actualización de los portales web.- Los sujetos obligados, deberán publicar en su portal web institucional todos los documentos señalados para la implementación del proceso de rendición de cuentas, así como, los respectivos medios de verificación que respalden dicha información, tales como links, archivos, actas, compromisos y demás documentos oficiales que cada institución considere pertinente, de acuerdo con la metodología establecida, en un lugar visible y de fácil acceso, que permitan garantizar la transparencia, el acceso a la información y el control social.

Art. 24.- Del acceso ciudadano a los informes de rendición de cuentas.- Una vez que los listados de cumplidos e incumplidos sean conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dichos listados y todos los informes de rendición de cuentas recibidos a través del sistema, se publicarán para acceso ciudadano, a través del Portal web institucional.

Art. 25.- Del seguimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de sus delegaciones provinciales, brindará la asistencia técnica necesaria y realizará el seguimiento durante el proceso de rendición de cuentas.

Art. 26.- De la retroalimentación.- Una vez concluido el plazo para la entrega de los informes, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social retroalimentará sobre la información generada a partir del proceso de rendición de cuentas a los diferentes sujetos relacionados a nivel nacional.

Art. 27.- De la evaluación ciudadana posterior: Una vez que la entidad concluyó el proceso, la ciudadanía, la Asamblea Ciudadana Local o quien hubiera cumplido sus funciones, podrá evaluar el proceso de rendición de cuentas ejecutado por la institución.

TÍTULO V

ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y PROHIBICIONES

Art. 28.- Remisión de la resolución de incumplimiento a la entidad de control.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al incumplimiento de la presentación del informe, emitirá la respectiva resolución y remitirá los listados de las instituciones que no cumplieron con dicha obligación a la instancia de control respectiva, con la finalidad de que se inicie el proceso de investigación correspondiente; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 29.- De las prohibiciones.- Prohíbase a todos los sujetos obligados a presentar el informe de rendición de cuentas realizar gastos de recursos públicos en: programas artísticos, protocolos, decoraciones y otro tipo de gastos suntuarios que atenten el principio de austeridad. De comprobarse gastos en lo señalado, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento mediante la cual se pueda verificar la comisión de estos actos; caso contrario la denuncia será inmediatamente archivada.

Art. 30.- De las denuncias.- A fin de fomentar y promover la cultura de denunciar actos u omisiones que generen corrupción o afecten el ejercicio de derechos, se reserva la identidad a la o el denunciante y/o servidores que intervengan o coadyuven en los procesos investigativos por el incumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la implementación y difusión del presente Reglamento, en coordinación con las delegaciones provinciales y la Coordinación General de Comunicación Social de la institución.

SEGUNDA.- El mecanismo de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán este proceso con la ciudadanía en cada territorio, a través de las Asambleas Ciudadanas Locales. En caso de no contar con Asambleas Ciudadanas Locales constituidas, se seguirá el siguiente procedimiento en orden de prelación:

a) Las y los ciudadanos del Sistema de Participación Ciudadana Local, liderarán el proceso con la ciudadanía;
b) Las y los ciudadanos del Consejo de Planificación local, liderarán el proceso con la ciudadanía; y/o
c) Convocatoria abierta para que la ciudadanía elija a quienes cumplirán el rol de la contraparte ciudadana en el proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Mientras dure la crisis sanitaria mundial que afecta la movilidad y el desarrollo de las actividades normales de la ciudadanía y si en el futuro se presentaren escenarios de esta característica o gravedad, los sujetos obligados a Rendir Cuentas podrán hacer uso de plataformas informáticas interactivas y todos los medios de comunicación virtual que se disponga. También podrán articularse procesos de rendición de cuentas mixtos que desarrollen actividades presenciales y virtuales según las condiciones de cada territorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. PLE-CPCCS-SG-003-E-2019-024 de 19 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Año I - Nº 129, de 27 de enero de 2020; y, toda normativa de igual o menor jerarquía que contraríe el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en el portal web institucional.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 069, realizada el 10 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL